



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: CARMEN MARIA DORIA GALEANO

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000190.

Nota Secretarial. Montería, 29 de agosto de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presenta por CARMEN MARIA DORIA GALEANO bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 8 de agosto de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con los requisitos señalados en el numeral 1, 3 y 5 del artículo 26 del C.P.L y S.S.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 105 De Martes, 9 De Agosto De 2022, término que transcurrió entre los días 10,11,12,16 y 17 de agosto de 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, dieciséis (16) de agosto de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, que se corrigió el error del que adolecía, se aportan los anexos de la demanda, se evidencia el agotamiento de la reclamación administrativa, y se observa que se remite la subsanación de la demanda al correo de la demandada.

Por lo anterior, lo que procede es darle tramite a la presente demanda, admitiendo la misma, Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS ANGEL BUELVAS MORENO según lo

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Ahora bien, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior tiene su razón de ser en que: el demandado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por: CARMEN MARIA DORIA GALEANO, contra, ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válidas la dirección electrónica para notificaciones judiciales a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co las demandadas, los cuales se encuentran relacionados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado LUIS ANGEL BUELVAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.646.981 y T.P N° 197.742 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante en los términos en que fue conferido el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ